



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00040-00.

La endosataria en procuración de la sociedad implorante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al destino físico de la perseguida LINA MARÍA GUERRERO DÍAZ.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el comunicado que se remitió, se señaló que la encartada debía comunicarse con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a fin de noticiarse respecto del accionamiento; aserto que pasa por alto que el extremo impetrante ha de proporcionar a la suplicada las piezas procesales de rigor, en este caso, la demanda, los anexos y el mandato de pago, para que quede enterada plenamente del asunto y, en la data hábil consecutiva al recibimiento de esa documentación, emprenda su defensa; y, b) nunca se adosaron los comprobantes atinentes a que ese enteramiento hubiera sido recibido por la suplicada, siendo que tal acontecimiento servirá de base para computar los correspondientes términos.

En ese orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal respecto de la citada rogada.**

Igualmente, ha de ejecutarse la comunicación personal frente a la demandada LAURA LICETH GUERRERO, a través del pertinente canal digital, según las pautas establecidas en autos de 4 de abril y 3 de mayo hogaño.

En fin, los cometidos enunciados deben concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo intervalo y con similar amonestación, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad485f5c498d6c147b9d192537308529ee5a67da1adad1
e41888f88b5adda1b8**

Documento generado en 07/06/2022 12:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**